



Ministerio de
HACIENDA



Poder Ejecutivo

Resolución M.H. N°: 149.-



POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS PROCEDIMIENTOS PRESUPUESTARIOS, CONTABLES Y DE TESORERÍA A SER APLICADOS PARA EL DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE), DESTINADOS AL FINANCIAMIENTO DE LA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DISPUESTA EN LA LEY N° 6628/2020.

Asunción, 2 de marzo de 2021

VISTO: el memorándum DGTP N° 53 de fecha 9 de febrero de 2021, originada en la Dirección General del Tesoro Público, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera de este Ministerio (Exp. M.H. N° 7718/2021), en el cual se solicita la aprobación de los procedimientos presupuestarios, contables y de tesorería a ser aplicados para el desembolso de los recursos del Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE), destinados al financiamiento de la gratuidad de la educación superior dispuesta por la Ley N° 6628/2020.

La Ley N° 1535/1999, «*De Administración Financiera del Estado*».

El Decreto N° 8127/2000, «*Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF*».

La Resolución M.H. N° 305/2009, «*Por la cual se aprueban los procedimientos para la habilitación, utilización y comunicación de Cuentas Bancarias de Recaudación, de Operación y de Tesorerías Institucionales de los Organismos y Entidades del Estado*».

La Ley N° 6628/2020, «*Que establece la gratuidad de los cursos de admisión y de grado en todas las Universidades Públicas del país, en el Instituto Superior de Bellas Artes, Instituto Nacional de Educación Superior, en Institutos de formación docente, dependientes del Ministerio de Educación y Ciencias y en el Instituto Nacional de Salud y modifica los Artículos 3°, 5° y 6° de la Ley N° 4758/2012 "Que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación" y sus modificatorias*», reglamentada por el Decreto N° 4734/2021.

La Ley N° 6672/2021, «*Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2021*», reglamentada por el Decreto N° 4780/2021; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1535/1999, en su Artículo 76, asigna a la Dirección General del Tesoro Público la responsabilidad de la administración y gestión de los recursos financieros del Tesoro Público por medio de directivas, sistemas y procedimientos.

Que el Artículo 7° del Decreto N° 8127/2000, establece: «*Competencia Normativa.- Los sistemas componentes del SIAF operarán de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley, los ordenamientos contenidos en este Decreto y las demás disposiciones técnicas aplicables que serán emitidas por el Ministerio de Hacienda, a través de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera y de las Direcciones Generales que la conforman, que serán los órganos normativos centrales*».

Que el referido Decreto N° 8127/2000, en el Capítulo 1, Artículo 45, «*Del Sistema de Tesorería*», señala: «*Concepto.- Es un conjunto de principios, políticas, competencias, normas y procedimientos que interactúan en el proceso de administración de recursos, en sus fases de ingresos y depósitos de fondos públicos, rendición de cuentas de percepción de recursos, programación de caja, proceso de pagos, financiamiento temporal, inversión de excedentes temporales, títulos y valores fiscales*».

Que el Artículo 1° de la Resolución M.H. N° 305/2009, aprueba los procedimientos de habilitación, utilización y comunicación de Cuentas Bancarias de Recaudación, de Operación y de Tesorerías Institucionales de los Organismos y Entidades del Estado.

...///





Ministerio de
HACIENDA



Poder Ejecutivo

Resolución M.H. N°: 149.-



POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS PROCEDIMIENTOS PRESUPUESTARIOS, CONTABLES Y DE TESORERÍA A SER APLICADOS PARA EL DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE), DESTINADOS AL FINANCIAMIENTO DE LA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DISPUESTA EN LA LEY N° 6628/2020.

//2...

Que el Artículo 8° del Decreto N° 4734/2021, expresa: «Establécese que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2° "Del financiamiento de la Gratuidad" de la Ley N° 6628/2020, que modifica el artículo 6° de la Ley N° 4758/2012, el Ministerio de Hacienda emitirá la resolución pertinente».

Que el Artículo 197 de la Ley N° 6672/2021, menciona: «Durante el Ejercicio Fiscal 2021, en carácter de excepción con lo establecido de la Ley N° 5581/2016 "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 5° Y 8° DE LA LEY N° 4758/12 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN", sus reglamentaciones y modificaciones vigentes, a los efectos del control externo y examen de cuentas, los organismos y entidades que reciban y administren los recursos del Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE), deberán presentar a la Contraloría General de la República (CGR), informes cuatrimestrales pormenorizados sobre la utilización de los recursos con la correspondiente documentación respaldatoria».

Que el Artículo 268 de la Ley N° 6672/2021, dispone que durante el Ejercicio Fiscal 2021 los recursos previstos en el Artículo 3°, inciso f), de la Ley N° 6628/2020, serán cubiertos con los recursos del Fondo para la Excelencia y la Investigación (FEEI), previstos en el inciso b) de dicho Artículo, y el Ministerio de Hacienda transferirá los fondos a las cuentas bancarias especialmente habilitadas para tal efecto.

Que el Anexo A (Guía de Normas y Procesos del PGN 2021) del Decreto N° 4780/2021, en su Artículo 372, señala que en el marco de lo establecido en los artículos 265 y 268 de la Ley N° 6672/2021, y conforme al porcentaje de participación de la programación presupuestaria aprobada por el Congreso Nacional para el Ejercicio Fiscal 2021, la distribución de los recursos del FONACIDE, en concepto de la gratuidad de la educación superior, será de cinco por ciento (5%).

Que resulta necesario establecer los procedimientos relativos para la transferencia de los recursos asignados del FONACIDE, que serán destinados exclusivamente para financiar la gratuidad de los cursos de admisión y de grado.

Que la Abogacía del Tesoro de este Ministerio se ha expedido en los términos del Dictamen N° 105 de fecha 17 de febrero de 2021.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE HACIENDA

RESUELVE:

Art. 1°.- Aprobar los procedimientos presupuestarios, contables y de tesorería a ser aplicados para el desembolso de los recursos del Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE), destinados al financiamiento de la gratuidad de la educación superior, dispuesto por la Ley N° 6628/2020.

Art. 2°.- Establecer que la liquidación y distribución de los recursos del FONACIDE estará a cargo de la Unidad de Departamentos y Municipios, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera de este Ministerio, y serán realizadas conforme a lo dispuesto en los Artículos 372 y 437 del Decreto N° 4780/2021.

...///





POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS PROCEDIMIENTOS PRESUPUESTARIOS, CONTABLES Y DE TESORERÍA A SER APLICADOS PARA EL DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE), DESTINADOS AL FINANCIAMIENTO DE LA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DISPUESTA EN LA LEY N° 6628/2020.

//3...

SISTEMA DE PRESUPUESTO

- Art. 3°.-** Disponer que las Entidades beneficiarias de la Ley N° 6628/2020 que recibirán los recursos del FONACIDE, deberán afectar presupuestariamente en los Orígenes del Ingreso «153070 Aportes del Gobierno Central con Royalties y Compensaciones», los que correspondan a Ingresos Corrientes, y «223070 Aportes del Gobierno Central con Royalties y Compensaciones», para los Ingresos de Capital.
- Art. 4°.-** Autorizar a las Entidades beneficiarias de la Ley N° 6628/2020 a afectar todos los gastos en el Organismo Financiador 88 «*Gratuidad de la Educación Superior - Ley N° 6628/2020*».

SISTEMA DE TESORERÍA

- Art. 5°.-** Establecer que las Universidades Públicas del país, el Instituto Superior de Bellas Artes, el Instituto Nacional de Educación Superior, los Institutos de Formación Docente dependientes del Ministerio de Educación y Ciencias y el Instituto Nacional de la Salud, deberán solicitar a la Dirección General del Tesoro Público, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera de este Ministerio, la apertura de una cuenta bancaria de operación en el Banco Central del Paraguay, en el marco de lo establecido en la Resolución M.H. N° 305/2009.
- Art. 6°.-** La ejecución de los fondos se realizará a través de Solicitudes de Transferencias de Recursos (STR), previa asignación de plan de caja y cuota correspondiente, por parte de la Dirección General del Tesoro Público.
- Art. 7°.-** Establecer que las Entidades mencionadas en el Artículo 5° de la presente Resolución, serán responsables del destino dado a los recursos financieros puestos a su disposición y todas las operaciones y/o transacciones deberán contar con las documentaciones que la respalden en cumplimiento a las normas legales vigentes.

SISTEMA DE CONTABILIDAD

- Art. 8°.-** Aprobar el Anexo A de la presente Resolución, en el cual se establece la dinámica contable a ser aplicado para el registro de los ingresos y gastos.
- Art. 9°.-** Disponer que las Entidades beneficiarias por la Ley N° 6628/2020 deberán presentar la rendición de cuentas de los recursos del FONACIDE a la Contraloría General de la República y a la Auditoría General del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo establecido en las Leyes N°s. 4758/2012, 5581/2016 y 6672/2021.
- Art. 10°.-** Comunicar a quienes corresponda y archivar.

ES COPIA DIGITAL DEL ORIGINAL
QUE OBRA EN ESTE DEPARTAMENTO



Alc. César A. Duarte C., Jefe
Departamento de Digitalización y Archivo
Secretaría General
Ministerio de Hacienda

FDO.: ÓSCAR LLAMOSAS DÍAZ
MINISTRO

Resolución M.H. N° 149/2021
ANEXO A

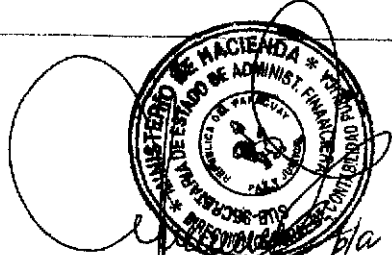
**DINAMICA CONTABLE PARA REGISTRAR LOS INGRESOS CORRESPONDIENTES A
LOS RECURSOS DE FONACIDE –LEY 6.628/2020 EN LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS
DE LA LEY DE GRATUIDAD.**

I) INGRESOS CORRIENTES

		Tipo de Comprobante: Obligación		
		Tipo de Operación : Presupuestaria		
			DEBE	HABER
212.15.30.70.000	Aporte del Gob. Central con Royalties y Compensaciones		XXXX	
513.04.01.02.000	Transferencias Consolidables Entidades y Organismo Estado <i>Registro de devengamiento...</i>			XXXX
		-----		-----
		Tipo de Comprobante: Ingreso		
		Tipo de Operación : Presupuestaria		
			DEBE	HABER
211.04.00.00.000	Banco Cuenta Corriente		XXXX	
212.15.30.70.000	Aporte del Gob. Central con Royalties y Compensaciones <i>Registro de recepción de fondos...</i>			XXXX
		-----		-----

II) INGRESOS DE CAPITAL

		Tipo de Comprobante: Obligación		
		Tipo de Operación : Presupuestaria		
			DEBE	HABER
212.22.30.70.000	Aporte del Gob. Central con Royalties y Compensaciones		XXXX	
513.04.02.02.000	Transferencias Consolidables Entidades y Organismo Estado <i>Registro de devengamiento...</i>			XXXX
		-----		-----
		Tipo de Comprobante: Ingreso		
		Tipo de Operación : Presupuestaria		
			DEBE	HABER
211.04.00.00.000	Banco Cuenta Corriente		XXXX	
212.22.30.70.000	Aporte del Gob. Central con Royalties y Compensaciones <i>Registro de recepción de fondos.</i>			XXXX
		-----		-----


LIC. MARIA TERESA DE AGUERO
DIRECTORA GENERAL DE CONTABILIDAD PUBLICA